

Lunes, 20 de Marzo de 2017

SUJETO PASIVO: FUNDACION ROMPIENDO MIEDOS DESDE EL CIELO

CON CAROLINA

**IDENTIFICACIÓN:** 1792669545001

**IMPUESTO:** 2011 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (MENSUAL)

PERÍODO FISCAL: 11-2016

**ID REPRESENTANTE LEGAL: 1708287444** 

## Estimado Contribuyente:

El Servicio de Rentas Internas, comprometido con brindar el mejor servicio a los contribuyentes y ciudadanía en general, le recuerda que al realizar una declaración sustitutiva debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con el quinto inciso del artículo 101 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los errores en una declaración de impuestos, cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor del contribuyente, podrán enmendarse dentro del año siguiente a la presentación de la declaración original, a través de la presentación de una sola (1) declaración sustitutiva, y siempre que con anterioridad no se hubiera establecido y notificado el error por la Administración Tributaria, de ser el caso.

No obstante, conforme lo señala el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero, su declaración sin valores se considerará como no presentada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar de conformidad con la ley. En estos casos, la declaración que la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, será considerada como la declaración original para todos los efectos legales.

Se admitirán correcciones a las declaraciones tributarias luego de presentadas, en cualquier tiempo, solo en el caso en que tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipos o retención, hasta antes que la Administración Tributaria ejerza su facultad determinadora. De igual manera, dentro de los seis años siguientes a la presentación de la declaración original, en los procesos de control de la Administración Tributaria, esta podrá requerir la presentación de la respectiva declaración sustitutiva al sujeto pasivo, solamente sobre los rubros requeridos.

**Base legal:** Art. 89 de la Codificación del Código Tributario y Art. 101 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con el Art. 73 de su reglamento.

Atentamente,

## **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**







**Nota:** El envío de este correo es automático, por favor no lo responda. Si tiene alguna inquietud y requiere asesoría para el cumplimiento de obligaciones tributarias la puede obtener en todas las oficinas del Servicio de Rentas Internas o telefónicamente al número **1700-SRI-SRI (1700-774-774)**.

\*Cláusula de Confidencialidad\*: La información contenida en el presente mensaje es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario y no puede ser vinculante. El Servicio de Rentas Internas no se responsabiliza por su uso y deja expresa constancia que en los registros de la Institución consta la información originalmente enviada.

Este mensaje está protegido por la Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, reglamentos y acuerdos internacionales relacionados. Si usted no es el destinatario de este mensaje, recomendamos su eliminación inmediata. La distribución o copia del mismo, está prohibida y será sancionada de acuerdo al Código Penal y demás normas aplicables.

La transmisión de información por correo electrónico, no garantiza que la misma sea segura o esté libre de error, por consiguiente, se recomienda su verificación. Toda solicitud de información requerida de manera oficial al SRI debe ser ingresada por Secretaría General y dirigida a la máxima autoridad de la Institución, conforme a la Ley y demás normas vigentes.